

Expediente: **5228/25-I1**

Carátula: **RODRIGUEZ CABRAL NATALIA CECILIA C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313724035 - **RODRIGUEZ CABRAL , Natalia Cecilia-ACTOR/A**

90000000000 - **LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A, -DEMANDADO/A**

90000000000 - **VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

27418167500 - **JALAF BALLESTERO, JUAN ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5228/25-I1



H102336331313

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIII NOMINACION

JUICIO:RODRIGUEZ CABRAL NATALIA CECILIA c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXP:5228/25-I1 - INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS - P/P MEDIADOR JALAF BALLESTERO JUAN ESTEBAN

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2026

Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados " **RODRIGUEZ CABRAL NATALIA CECILIA c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXP:5228/25-I1 - INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS - P/P MEDIADOR JALAF BALLESTERO JUAN ESTEBAN**"

CONSIDERANDO:

Que la abogada **Johana Jalaf Ballestero MP 11.127** en carácter de apoderada del mediador **Juan Esteban Jalaf Ballestero MP 4034 - DNI 34.067.650** solicita la regulación de los honorarios por la labor profesional cumplida en el proceso de mediación prejudicial . A tales fines acompaña copias del acta de mediación, la cual se cierra sin acuerdo y constancia de inscripción ante el organismo del ARCA.

Entrando al análisis de la cuestión, es importante destacar lo dispuesto por la Ley 7844 de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios y sus reformas (ley 8482) que en su art. 26 establece, ... "si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del

Sur.....".-

Nuestra jurisprudencia tiene dicho al respecto; ... "El Juzgado que resultare sorteado será el que intervendrá en caso de fracasar por cualquier causa el procedimiento de mediación. Asimismo será el que intervenga durante el procedimiento de mediación en las cuestiones previstas en la ley 7844 y en el presente Decreto Reglamentario".

Entonces, no existiendo acuerdo de honorarios entre las partes, conforme surge de las actuaciones de mediación, el A-quo debe fijar los honorarios del mediador, art. 8 Ley 7844 y decreto reglamentario 2960/2009. La regulación corresponde al juez sorteado, de conformidad con la normativa citada. (Dres.: Fajre - Courtade. Cámara Civil en documentos y Locaciones - Sala 1. Zato Nora Raquel Vs. Lela Juan Roberto s/ pago por consignaciones s/ incidentes. 03/03/2016).

Por lo expuesto, habiendo el mediador cumplido con las obligaciones a su cargo, corresponde regular honorarios por su actuación durante el proceso de mediación prejudicial, por la suma de \$337.500, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán. Asimismo, se hace saber que los presentes honorarios deberán ser abonados , conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS al mediador **Juan Esteban Jalaf Ballestero MP 4034 DNI 34.067.650** por la suma de \$337.500 (Pesos trescientos treinta y siete mil quinientos),

II.- DISPONER que los presentes honorarios deberán ser abonados ,conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

III.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente, en el domicilio real de las partes requeridas, debiendo el mediador aportar la movilidad correspondiente, en caso de que corresponda.

HÁGASE SABER.- AEC 5228/25-11

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.